



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ** contra **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA** y **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION**. Rad. 2022-00152-00.

Montería, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **NOTA SECRETARIAL:** Informándole señor Juez que se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- 1.** En primera medida, encuentra el Despacho que, dentro del expediente del proceso de la referencia, reposa la siguiente prueba documental:

Consecutivo
RRHH-2023-006
Ref. Certificado Factores salariales

ELECTRICARIBE S.A. ESP.EN LIQUIDACION
NIT. 802.007.670-6

CERTIFICA:

Que el(la) Sr(a). **ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **8.687.074**, luego de validada la base de datos histórica, nos permitimos relacionar el auxiliar de nómina de los periodo de 1 de enero de 2003 de a 31 de diciembre 2004, como empleado activo en la compañía, quien laboró hasta el 15 de agosto de 2009. Se hace claridad que existen conceptos que son base salarial y otros que no, como lo indica cada uno.

AÑO	PERIODO	CONCEPTO	TIPO	DEVENGOS	DEDUCCIONES
2003	1	SALARIO BASE	LEGAL	112.919	
2003	1	SALARIO DESTINO	LEGAL	20.906	
2003	1	SALARIO PERSONAL DE HOMOLOGACION	LEGAL	20.414	
2003	1	SUBSIDIO DE TRANSPORTE FACTOR SALARIO	LEGAL	8.213	
2003	1	PRIMA DE SERVICIOS	LEGAL	7.345	
2003	1	PRIMA EXTRALEGAL	EXTRALEGAL	14.690	

La cual como se puede observar, no se encuentra completa, ya que hacen falta algunos salarios de otros años, asimismo no se encuentra actualizado el expediente administrativo ni la historia laboral de Colpensiones perteneciente al demandante, como tampoco se encuentra actualizado el certificado de pension que expide la entidad FONECA sobre la pension que devenga el demandante, por lo que el Despacho en aras de obtener las pruebas de manera completa y actualizada, aunado a ello y en aras de esclarecer ciertos hechos materia de litigio, y en uso del Artículo 54 del C.P.T.S.S, el cual reza:

ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO. Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Solicitará a estas entidades, las siguientes pruebas, por considerarlas pertinentes y conducentes:

- A la entidad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P En Liquidación** para que aporte los salarios devengados por el demandante el señor ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ y pagados por esa entidad, para los años 2008 y hasta el día 16 de agosto de 2009 fecha de adquisición del derecho a pension, aclarando que dichos salarios deberán ser aportados mes a mes y debidamente discriminados los conceptos que fueron pagados al demandante y bajo que conceptos como ya se adujo, mes a mes. Por lo que se le concede a esa entidad requerida un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.
- A **COLPENSIONES** para que aporte historia laboral actualizada del demandante ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.687.074 asimismo el expediente administrativo actualizado del demandante, también a que Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



certifique si en la actualidad el demandante ya se encuentra devengando pension por parte de esa Administradora y en caso afirmativo, aporte la resolución que le concedió pension al demandante.

- A la entidad **FONECA** a que aporte certificación actualizada a la fecha de la pension devengada por el señor ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ, así como los comprobantes de nomina hasta la fecha del demandante y su respectivo historia laboral.

2. Por último, y dado a la aclaración y/o complementación de las anteriores prueba antes mencionada, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, dentro del proceso de la referencia que venía ordenada para el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, y en su lugar se fijara fecha para realizar la audiencia antes mencionada, dentro del proceso de la referencia, para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION** a través de su representante legal la Dra. Angela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces, para que en un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este Despacho, los salarios devengados por el demandante el señor ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ y pagados por esa entidad, para los años 2008 y hasta el día 16 de Agosto de 2009 fecha de adquisición del derecho a pension, aclarando que dichos salarios deberán ser aportados mes a mes y debidamente discriminados los conceptos que fueron pagados al demandante y bajo que conceptos como ya se adujo, mes a mes.

SEGUNDO. REQUERIR a la entidad **COLPENSIONES** a través de su representante legal el Dr. Jaime Dussan Calderón y/o quien haga sus veces, para que en un término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este Despacho, historia laboral actualizada del demandante ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.687.074 asimismo el expediente administrativo actualizado del demandante, también a que certifique si en la actualidad el demandante ya se encuentra devengando pension por parte de esa Administradora y en caso afirmativo, aporte la resolución que le concedió pension al demandante.

TERCERO. REQUERIR a la entidad **FONECA** a través de su representante legal el Dr. Andrés Pabón Sanabria y/o quien haga sus veces, para que en un término de cinco (5) días, so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicar las sanciones de ley, aporte con destino a este Despacho, certificación actualizada a la fecha de la pension devengada por el señor ARGEMIRO JOSE ESPITIA GONZALEZ, así como los comprobantes de nómina hasta la fecha del demandante y su respectivo historia laboral.

CUARTO. ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y **FIJAR** nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ